

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del doce de septiembre del dos mil diecinueve.

Con fecha 10/9/2019, el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 615-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Versión pública de las declaraciones patrimoniales juradas de toma de posesión y cese de funciones del señor Nayib Armando Bukele Ortez como alcalde municipal de Nuevo Cuscatlán (2012-2015). Versión pública de las declaraciones patrimoniales juradas de toma de posesión y cese de funciones del señor Nayib Armando Bukele Ortez como alcalde municipal de San Salvador (2015-2018).” (sic).

Considerando:

I. En relación con el requerimiento realizado por el peticionario, es preciso advertir que:

1. Según consta en los archivos de esta Unidad, se recibió solicitud de información con referencia 521-2019 en la que se requería:

“... 2. Detalle de presentación de las declaraciones a Probidad del funcionario Nayib Bukele, inicio y fin de los siguientes periodos: Alcalde de Nuevo Cuscatlán periodo 2012-2015 Alcalde de San Salvador periodo 2015-2018...” (sic)

En dicho expediente se recibió el memorándum con referencia REF-297-2019-SP, del 9/9/2019, en el que se adjuntó en versión pública dicha información.

2. Luego del planteamiento realizado previamente y con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela al ciudadano requirente.

Asimismo, se hace constar que únicamente se certifica la documentación original que consta materialmente en el aludido expediente, pues las declaraciones juradas de patrimonio de la Sección de Probidad, fueron enviadas en copia simple y en versión pública, por lo tanto, respecto a esta únicamente se emiten la copia respectiva.

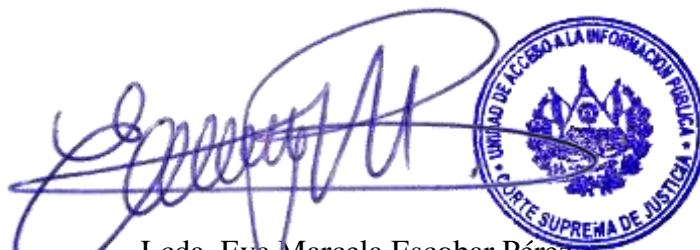
II. A tenor de lo previamente indicado, y considerando que se remite la información requerida, por encontrarse en los archivos de esta dependencia, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información

pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada anteriormente.

Por tanto, con base en los arts. 4, 66, 71 y 72 de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese al peticionario la documentación relacionada en el romano I de ésta resolución.

2. Notifíquese.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eva Marcela Escobar Pérez', is written over a circular official stamp. The stamp is also in blue ink and contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' around the top edge and 'CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA' around the bottom edge. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a mountain, and a river.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.